



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

EL MINISTERIO DE TURISMO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE TURISMO NO. 541 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1969, MODIFICADA POR LA LEY NO. 84 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1979, DICTA LA:

RESOLUCIÓN DJ-027/2021

QUE PONE EN FUNCIONAMIENTO EL PROTOCOLO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS DE SALUD FRENTE AL COVID-19 PARA EVENTOS EN HOTELES Y COMPLEJOS TURÍSTICOS.

CONSIDERANDO: Que el objeto principal de la Ley no. 541, Orgánica de Turismo, de fecha 31 de diciembre de 1969, modificada por la Ley no. 84 de fecha 26 de diciembre de 1979, es la orientación, fomento, coordinación y control de las actividades turísticas consideradas como factor determinante en el desarrollo turístico del país.

CONSIDERANDO: Que tras la declaratoria de pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en fecha 11 de marzo del año 2020, por motivo de la COVID-19, tanto la economía, así como la salud de los ciudadanos a nivel mundial quedaron visiblemente comprometidas.

CONSIDERANDO: Que, ante la rápida propagación de la COVID-19, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció pautas para que en aquellos países donde existía transmisión comunitaria, como es el caso de nuestro país, se adoptaran medidas de distanciamiento físico y restricciones a la libertad de tránsito, instituyendo así mismo el uso obligatorio de la mascarilla.

CONSIDERANDO: Que en tal virtud y siendo el Estado dominicano constitucionalmente responsable de proporcionar a sus ciudadanos todas las garantías que le permitan preservar su integridad física, fueron puestas en ejecución las pautas establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

CONSIDERANDO: Que el Estado, en procura de proteger la vida, la salud y la seguridad de los ciudadanos de nuestro país, puso en ejecución el Plan de Vacunación Nacional con miras a una flexibilización escalonada de las medidas restrictivas impuestas.



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

CONSIDERANDO: Que, en ese tenor y ante la reapertura del turismo, es altamente prioritario para el Ministerio de Turismo que los servicios turísticos en la República Dominicana se ofrezcan de forma responsable, garantizando la protección de todos sus usuarios.

CONSIDERANDO: Que por ello se hace perentorio el establecimiento de una serie de directrices que permitan fortalecer el avance obtenido ante la lucha contra la COVID-19, y a su vez procurar la seguridad y salud de los turistas locales y extranjeros, así como el personal de las instalaciones hoteleras, durante la celebración de cualquier actividad o evento con un componente turístico.

CONSIDERANDO: Que, así mismo se hace necesario la participación responsable y comprometida de los actores del sector hotelero a fin de que se adhieran a las directrices esbozadas en el Protocolo Nacional de Gestión de Riesgos de Salud frente a la COVID-19 elaborado esencialmente para los hoteles y complejos turísticos en procura de su efectiva ejecución.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo no. 541, de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), modificada por la Ley no. 84, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), que crea la Secretaría de Estado de Turismo, hoy Ministerio de Turismo, mediante Decreto no. 56-10 de fecha seis (6) de febrero del año dos mil diez (2010) y le concede facultad para autorizar, regular y controlar el funcionamiento de los servicios y actividades turísticas.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública no. 247-12, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012), que establece las funciones de los Ministerios.

VISTA: La Ley no. 42-01, General de Salud, de fecha 8 de marzo de 2001.

VISTO: El Reglamento no. 2115 de Clasificación y Normas para establecimientos hoteleros, modificado por el Decreto no. 818-03, que aprueba el Reglamento del Funcionamiento de los Establecimientos Hoteleros, de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil tres (2003).



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

VISTO: El Decreto Presidencial 477-21, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha tres (3) de agosto de 2021.

VISTA: La Resolución no. DJ-022/2021, dictada por este Ministerio de Turismo en fecha siete (7) de agosto de 2021, concerniente al Protocolo a ser aplicado en los establecimientos y actividades turísticas.

VISTO: El Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID-19, del Sector Turismo, certificado por el Bureau Veritas Iberia, S.L., mediante el certificado no. ES1156001.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, la aplicación a nivel nacional del Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID-19 para eventos en Hoteles y Complejos Turísticos, a partir de la publicación de la presente Resolución.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, que para que los Hoteles y Complejos Turísticos puedan ofrecer, celebrar o permitir la realización de eventos turísticos dentro de sus instalaciones, deberán adherirse de manera previa y obligatoria al Protocolo Nacional de Gestión de Riesgos de Salud frente al COVID-19 para Eventos en Hoteles y Complejos Turísticos, y proceder en lo inmediato con su efectiva implementación.

Párrafo. El requerimiento de adhesión al Protocolo indicado previamente, se establece sin perjuicio de la obligación de obtener los permisos y autorizaciones correspondientes indicados en el Decreto Presidencial no. 477-21, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 3 de agosto de 2021, los Decretos posteriores que puedan sobrevenir y las resoluciones dictadas al efecto por este Ministerio de Turismo.

TERCERO: DISPONER, como al efecto **DISPONE**, que la no adhesión al Protocolo Nacional de Gestión de Riesgos de Salud frente al COVID-19 para Eventos en Hoteles y Complejos Turísticos o el incumplimiento a las medidas establecidas en el mismo por parte de los establecimientos Hoteleros y Complejos Turísticos, conllevará a que este Ministerio de Turismo tome de inmediato las medidas para asegurar su correspondiente sanción, corrección y prevención.



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

CUARTO: ESTABLECER, como al efecto **ESTABLECE**, la facultad del Ministerio de Turismo de realizar las visitas, indagaciones e inspecciones de lugar, por sí solo o en compañía de las otras instituciones del Estado que correspondan, para asegurar el cumplimiento en todo momento con la normativa aplicable y con los lineamientos dictados por este Ministerio, por parte de los establecimientos indicados en la presente resolución.

QUINTO: Se ORDENA hacer de conocimiento público la presente Resolución, mediante su publicación en la página web de este Ministerio de Turismo.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

MIGUEL DAVID COLLADO MORALES

MINISTRO DE TURISMO